En Medina del Campo a veynte y dos dias del mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor Don Lope de Orozco y Velasco caballero del abito de Santiago corregidor por su magestad en la villa de Medina del Campo y su tierra y jurisdicion y ante mi Gaspar de Ribera escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio presente Juan de Ribera vecino de la villa de Olmedo y dixo que por quanto el dicho Juan de Ribera tiene pleito con Juan de Ribera su hijo vecino de la dicha villa de Olmedo sobre razon de la hacienda que el dicho Juan de Ribera padre tiene en la dicha villa de Olmedo y su tierra y jurisdicion y para que el dicho pleito se pueda mejor y mas brevemente determinar y sentenciar y para que el dicho Juan de Ribera padre no pueda vender ni enagenar ni hacer otra cosa alguna de la dicha su hacienda sin voluntad del dicho Juan de Ribera su hijo y para que el dicho Juan de Ribera su hijo pueda tener mas cierta y segura la hacienda que el dicho Juan de Ribera su padre le ha de dar y mejorar en el tercio y quinto de sus bienes conforme a la escritura de mejoria que el dicho Juan de Ribera padre le ha de hacer y otorgar en favor del dicho Juan de Ribera su hijo conforme a lo que tienen tratado y concertado entre si sobre razon de la dicha mejoria y para que el dicho Juan de Ribera padre no pueda hacer ni otorgar la dicha escritura de mejoria en favor de otra persona alguna sino en favor

[illegible]

Jonlcuo fuy
dcclbcuy

t

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]